

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Oficio Nro. 1280/2020-414

**SEÑORES  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
MANIZALES**

#### **REF. LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO**

Me permito informarle que por auto dictado en el día de hoy, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas EOZ516; de conformidad a lo siguiente información:

<b>CLASE:</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE:</b>	MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S
<b>C.C. O NIT:</b>	900.194.008-5
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE DABEY SANCHEZ RIOS GUSTAVO ADOLFO GALLEG0 QUINTERO MARIA OMAIRA ROSA RÍOS DE SANCHEZ 16.136.238 75.075.302 24.279.639
<b>FECHA AUTO:</b>	22 DE ABRIL DE 2021
<b>RADICADO:</b>	170014003005-2020-00414-00
<b>VEHICULO:</b>	<b>EOZ516</b>
<b>PROPIETARIO:</b>	<b>JOSE DABEY SANCHEZ RIOS</b>
<b>C.C</b>	<b>16.136.238</b>

En consecuencia, se dispone la cancelación el oficio No. 2191/2020-414 del 5 de noviembre del 2021, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal. Sírvase proceder de conformidad.

Finalmente debe señalarse que debe señalarse que el artículo 11 del decreto 806 del 2020 estableció:

*"(...) **Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. **Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**" (Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, no debe olvidarse que la carga procesal de lograr la efectividad de las medidas cautelares, le corresponde a la parte interesada en su materialización, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional, remite el oficio donde comunica la medida a la parte interesada; y ésta a su vez debe **REENVIAR** desde su correo autorizado a la entidad a la cual va dirigida la comunicación, para que la misma evidencie que emana del correo electrónico oficial de la autoridad. Finalmente, debe señalarse que en concordancia con lo preceptuado en los artículos 2 literal c y 28 de la Ley 527 de 1999, la entidad receptora tiene la carga de verificación de la autenticidad de dicho documento; lo anterior, en aras de brindar mayor confiabilidad y certeza del origen de la cautela decretada.

Atentamente,

**VANESSA SALAZAR URUEÑA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Vanessa Salazar Urueña  
Secretario  
Civil 005**

**Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**905c7db9b3c803d82597f5719f6e9cd87108d156ef169fb4aff6540dc07c0467**

Documento generado en 30/07/2021 03:34:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**